

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Comandancias de Infantería Divisionarias un cierto número de Auxiliares que cooperen en la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.^a El curso tendrá de duración 40 días, verificándose en Valladolid en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.^a El número de plazas será de 100.

3.^a Podrán asistir a él, el personal con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Licenciados en Derecho, Licenciados en Ciencias en sus distintas secciones, así como los Licenciados en Filosofía y Letras en todas sus ramas, los Intendentes y Profesores Mercantiles, igualmente podrá asistir el personal que tenga terminada en España las carreras de Ingeniero de Caminos, Montes, Minas, Industrial, Agrónomo y Arquitectos, que tengan la edad mínima de 35 años y máxima de 40 el día señalado para el cierre de admisión de instancias.

4.^a Los aspirantes dirigirán las instancias con arreglo al formulario adjunto al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M., dando cuenta de esta petición a las autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.^a Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso, serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de Estado Mayor, gozarán mientras desempeñen su cometido, el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.^a La selección de las instancias será hecha por el señor Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo pariente, pueden exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito, que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóviles.

7.^a El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día primero de Febrero próximo para comenzar el curso el día 15 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas, en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

8.^a Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M. aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mis-

mos con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen además las correspondientes instancias.

Burgos 17 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. Tamarit.

Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor

Apellidos:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Reemplazo a que pertenece:

Título que posee:

Declaración jurada de poseerlo:

Solicita:

Situación Militar actual:

Cuerpo o Unidad en que sirve:

Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:

Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar:

Punto de residencia al advenir el Movimiento Nacional y tiempo que llevaba en ella:

Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios:

Idiomas que habla:

Idiomas que traduce:

¿Posee mecanografía?

¿Posee taquigrafía?

¿Conduce automóviles?

Domicilio actual:

Fecha..... (Firma del interesado).

Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, Valladolid.

(B. O. del E. del día 19.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Sanciones por molturar trigos con piensos

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha fallado el expediente seguido por esta Jefatura provincial al molinero maquilero de Terzaga, D. Juan Sanz Masegosa, por molturar piensos mezclados con trigo, contraviniendo así las disposiciones del Ministerio de Agricultura que de un modo terminante prohibía molturar tales mezclas.

Demostrada la infracción, ha sido condenado D. Juan Sanz Masegosa, al pago de la multa de 50 pesetas y al decomiso de 500 kilogramos de

trigo, que hará efectiva la primera en Hacienda pública, conforme determina el art. 157 del reglamento de 6 de Octubre de 1937 de Ordenación Triguera y al cierre de su industria por término de quince días.

La Alcaldía del pueblo expresado levantará acta de precintado de dicho molino maquilero, la que estará firmada por el Sr. Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y molinero inculcado, remitiendo copia de la misma a esta Jefatura provincial; transcurridos los días que ha de permanecer precintado dicho molino maquilero, la misma autoridad local procederá a levantar nueva acta, haciendo constar queda desprecintado el referido molino y puesto el interesado en condiciones de proceder a ejercer su industria nuevamente, siendo responsable de la veracidad del resultado de dichas actas el Sr. Alcalde, si comprobado oportunamente apareciere no ser cierto.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* para general conocimiento, especialmente del molinero interesado y Sr. Alcalde del pueblo indicado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Sigüenza 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial, F. de Toledo. 196

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SORIA

Circular

Por la presente circular se recuerda a todos los ganaderos, lo dispuesto en el decreto de fecha 30 de Septiembre último, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 15 de Octubre, sobre Repoblación ganadera.

En él se dan las normas para la adquisición y venta de toda clase de ganados, pudiendo conceder el Estado por medio del Servicio Nacional del Crédito agrícola, préstamos a aquellos ganaderos que lo soliciten.

A continuación de esta circular se insertan modelos de impresos que señalan la forma de hacer estas transacciones de ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente de las Juntas locales de Fomento pecuario, que procurarán darle la mayor publicidad.

Soria 14 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego. 124

MODELOS QUE SE CITAN

Don vecino de partido judicial de provincia de en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 30 de Septiembre de 1938, III Año Triunfal, declaro bajo juramento que el día 18 de Julio de 1936 poseía el ganado que a continuación se detalla y el que necesito para el funcionamiento normal de mi explotación:

CLASE DE GANADO	GANADO QUE POSEIA EN 1936			GANADO QUE NECESITO ADQUIRIR PARA NORMALIZAR MI EXPLOTACION					
	Núm. de animales	Alzada	Raza o subraza	Núm. de animales	Alzada	Edad	Peso aproximado por cabeza — Kilogramos	Raza o subraza	Producción diaria para animales de ordeño — Litros
Ganado de labor									
Yuntas de mulas.....									
Idem de caballar.....									
Idem de asnal.....									
Idem de bueyes o vacas									
Ganado de renta									
Yeguas.....									
Potrancas.....									
Toros.....									
Vacas.....									
Novillos.....									
Moruecos.....									
Ovejas.....									
Borras.....									
Machos cabríos.....									
Cabras.....									
Cegajos.....									
Verracos.....									
Cerdas de cría.....									
Vacas de leche.....									
Novillas de id.....									

Para el ganado que me precisa adquirir dispongo de pesetas, que entregaré en el acto de su entrega; la cantidad restante hasta su total importe, la abonaré en anualidades y como garantía del pago aplazado, me comprometo a conservar el ganado en concepto de depósito y no lo enajenaré hasta su total cancelación.

Para pronto pago necesito que por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se me conceda un préstamo de pesetas, al efecto declaro (1) que en el término municipal de poseo fincas rústicas por las que satisfago pesetas de contribución anual, extremo que justifico con el recibo del primer trimestre correspondiente al año 1938 que acompaño y pesetas anuales por contribución por riqueza urbana.

Las fincas tienen las siguientes cargas (2)

Lo que hago constar a los efectos de lo dispuesto en el artículo primero del decreto sobre Repoblación ganadera de 30 de Septiembre de 1938, III Año Triunfal.

..... de de 193 Año Triunfal.

El Peticionario,

Diligencia.—La Junta local de Fomento pecuario de provincia de en sesión celebrada el día de de 193 Año Triunfal, después de examinar la presente instancia acordó informar sobre los siguientes antecedentes:

- 1.º ¿El solicitante es persona afecta al Glorioso Movimiento?
- 2.º ¿Qué concepto le merece por su solvencia moral en sus negocios?
- 3.º ¿Son ciertos los extremos que consigna el peticionario?
- 4.º ¿Qué cantidad se le puede conceder en pago aplazado?

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario de la Junta,

(1) Si el peticionario no tuviere propiedad rústica ni urbana, lo hará constar y será preciso que lo avale un fiador.

(2) Si no las tiene, hágase constar: Ninguna.

Don domiciliado en
 calle de núm. en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto de
 30 de Septiembre de 1938, III Año Triunfal, pongo en conocimiento de la Junta provincial de Fomento pecua-
 rio de que necesito enajenar el ganado que a continuación se detalla por exceder
 de la capacidad de mi explotación:

CLASE DE GANADO	Número de animales	Raza o subraza	Alzada o peso aproximado	Edad	Producción de leche en 24 horas	Estación de embarque	Precio por cabeza en estación de origen
Ganado de labor							
Yuntas de mulas.....							
Id. caballar.....							
Id. asnal.....							
Id. bueyes o vacas.							
Ganado de renta							
Yeguas.....							
Potrancas.....							
Toros.....							
Vacas.....							
Novillos.....							
Moruecos.....							
Ovejas.....							
Borras.....							
Machos cabríos.....							
Cabras.....							
Cegajos.....							
Verracos.....							
Cerdas de cría.....							
Vacas de leche.....							
Novillas id.....							

Características peculiares del ganado que ofrezco

..... de de 193 Año Triunfal.

El Ganadero,

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

Ayuntamientos

MURIEL DE LA FUENTE 199

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento he dispuesto anunciar la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 576 piezas de pinos secos y derribados por los vientos, equivalentes a 46'250 metros cúbicos, del monte Pinar núm. 81 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, cuya madera se halla en el depósito de la misma entidad, y el acto de la subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 3 de Febrero próximo a las diez horas.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de 1.395 pesetas

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 26 de Septiembre.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

Muriel de la Fuente 17 de Enero de 1939.—
 III Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Antón.
 33.—Derechos de inserción 14 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.